

17-001-23-33-000-2018-00240-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA UNITARIA

Magistrada Sustanciadora: PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

A.I. 178

ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** formula la señora **TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO**, obrando en calidad de Personera del Municipio de Manizales, contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS**, en consecuencia, y conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal o quien haga sus veces del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, al representante legal o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, y al representante legal o quien haga sus veces de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS**; el traslado a los demandados será por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 612 inciso 1 del Código General del Proceso respecto a la notificación vía correo electrónico para

del Pueblo (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de fotocopia de la demanda y de este proveído (artículo 80, ib.)

3. **NOTIFÍQUESE** este auto al señor **Procurador Judicial Administrativo** (incisos 6 y 7, artículo 21, Ley 472 de 1998).

4. **INFÓRMESE** sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, mediante aviso que será publicado en la cartelera y en la página web de la **PERSONERÍA DE MANIZALES**, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS** para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (Art. 21 ibídem). Para el efecto, deberá acreditar la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este auto.

5. **ADVIÉRTASE** a las partes y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a las entidades demandadas, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y que no haya pruebas para practicar.

6. Por la Secretaría de la Corporación, **OFÍCIESE** a los Juzgados Administrativos de la ciudad con el fin de que se sirvan informar si se ha tramitado o se encuentra en trámite algún medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos que tenga por objeto responsabilizar a el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS respecto a la tardanza con las asignaciones de las fichas catastrales independientes que resultan de los desenglobes, en su mayoría por la construcción de nuevas propiedades horizontales.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA VARELA CIFUENTES

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No.

FECHA:

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

Manizales, abril de 2018

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS – reparto-
Manizales, Caldas

Asunto: Acción Popular

TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía número 25.097.220, obrando en calidad de Personera Municipal de ésta ciudad para la vigencia 2016-2019, me dirijo a la alta Corporación con el fin de solicitar el trámite del proceso constitucional de ACCIÓN POPULAR, en los términos de la Ley 472 de 1997 que dirijo contra las siguientes entidades:

- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, representada legalmente por el Dr. Juan Antonio Nieto Escalante o la persona que haga sus veces.

Razones de la vinculación: El demandado es responsable de la función de administrar el catastro nacional.

- MUNICIPIO DE MANIZALES, representada legalmente por el Dr. José Octavio Cardona León o la persona que haga sus veces.

Razones de la vinculación: Porque teniendo conocimiento del impacto fiscal negativo que a las finanzas públicas locales ocasiona la omisión del codemandado IGAC, al parecer ha omitido ejercer las acciones que hagan efectivo el cumplimiento de la función pública.

- CORPOCALDAS, representada legalmente por el Dr. Juan David Arango Gartner o la persona que haga sus veces.

Razones de la vinculación: Porque teniendo en conocimiento el impacto fiscal que la omisión del codemandado IGAC causa en el recaudo de la sobretasa ambiental que tiene destinación directa al presupuesto de la entidad ambiental, al parecer ha omitido las acciones de su competencia para hacer efectiva la recuperación de estos recursos.

Para dar curso a la acción pongo en su consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Compete al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, producir el mapa oficial y la cartografía básica del país, así como elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, realizar el inventario de las características de los suelos; realizar investigaciones geográficas brindando apoyo al desarrollo y administración del territorio, entre otras atribuciones.

SEGUNDO: Para cumplir con la función de documentar o elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, surte entre otros procesos la asignación de las fichas catastrales

individuales que resultan de las construcciones de las propiedades horizontales en lotes que cuentan inicialmente con una sola ficha catastral.

TERCERO: La ciudad de Manizales como la mayoría de ciudades capitales en Colombia, viene registrando un crecimiento urbanístico significativo en los últimos años, caracterizándose por el desarrollo denso en propiedad horizontal y multifamiliar.

CUARTO: Además de la plusvalía que en Manizales todavía no se ha cobrado, existen otros gravámenes a la propiedad inmobiliaria que deberían nutrir las áreas del municipio y que tienen como hecho generador el urbanismo, como quiera que de los predios principales donde se realizan las intervenciones se han obtenido nuevos inmuebles.

QUINTO: En ese sentir, los recursos públicos que debería provenir de los desglobes y de los nuevos desarrollos, deberían reflejarse en el ejercicio de la elaboración del catastro, alimentando la base predial de cada municipio, tarea que según lo transcrito debería ser realizado por el Instituto Agustín Codazzi, a fin de viabilizar y canalizar el recurso predial a favor de la respectiva entidad territorial a través del impuesto predial.

SEXTO: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi viene tardando en forma injustificada con las asignaciones de las fichas catastrales independientes que resultan de dichos desglobes o el desarrollo de nuevas construcciones en las propiedades horizontales que deben darse para cada uno de los inmuebles que son registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde inmediatamente se afecta la ficha madre para generar un folio de matrícula para cada unidad construida sin que se produzca la respectiva ficha catastral que corresponde a la función de conservación del catastro.

SEPTIMO: La mencionada omisión de parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, impide a la Unidad de Rentas del Municipio, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la ciudad de Manizales, realizar los cobros individuales por concepto del impuesto predial para cada una de las propiedades, causando un detrimento patrimonial para las arcas del ente territorial, a la vez que pone en riesgo los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, de los cuales depende la jerarquía del municipio.

OCTAVO: A ella se agrega el riesgo injustificado en que dicha omisión pone a las entidades y organismos de control que dependemos de ese esfuerzo fiscal, que es la única fuente de financiamiento de entidades como las Personerías Municipales de primera y segunda categoría.

Actualmente el municipio de Manizales sufre afujías financieras, económicas y presupuestales para tender los problemas de mitigación del riesgo de desastres, por los precarios e insuficientes recursos económicos para atender a la garantía de derechos colectivos de sus habitantes.

NOVENO: La omisión del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, le hace incurrir en una grave omisión de sus funciones, con un enorme detrimento para el patrimonio de las entidades territoriales, pone en riesgo la institucionalidad incluyendo las funciones de las autoridades ambientales

PRETENSIONES:

Previo el trámite previsto en la norma, solicito al Despacho se sirva proveer sentencia en la cual se declaren vulnerados los derechos colectivos y del medio ambiente a la moralidad administrativa, a la preservación de la integridad del patrimonio público, la protección del medio ambiente y la prevención de desastres, por parte de las entidades demandadas.

Coherente con dicha declaración y de acuerdo con lo que se demuestre en el proceso, se sirva ordenar a cargo de los demandados:

Primero: Adoptar todas las medidas jurídicas, institucionales, administrativas, económicas, financieras y presupuestales de su competencia, con el fin de lograr que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi se sirva proceder a desaglobar todos y cada uno de los edificios descomponiéndolos de acuerdo con su uso en el número de unidades que los compone, asignando las respectivas fichas prediales o catastrales a cada una de las unidades desarrolladas, tomando como referencia la ficha madre principal, con motivo de un aprovechamiento urbanístico conforme a las licencias de construcción desarrolladas en Manizales, en los últimos diez años, contando a partir del 1 de enero del año 2008.

Segundo: Una vez atendida esta predialización en Manizales, el municipio de Manizales y el organismo ambiental procedan a realizar los ajustes de sus presupuestos de ingresos y gastos, apropiándolos conforme a la ley y para cumplir con sus funciones.

PRUEBAS

A) Documentales:

Del Requisito de Procedibilidad anexo:

- Derecho de petición para agotar requisito de procedibilidad dirigido a Corpocaldas con fecha 8 de noviembre de 2017
- Derecho de petición para agotar requisito de procedibilidad dirigido a Alcaldía de Manizales con fecha 8 de noviembre de 2017
- Derecho de petición para agotar requisito de procedibilidad dirigido a IGAC por correo certificado entregado el 17 de noviembre de 2017.

Respuestas a las peticiones de agotamiento del requisito:

- Oficio SPM 4684 del 22 de noviembre de 2017 del Municipio de Manizales
- Oficio 2017-IE-30872 del 30 de noviembre de 2017 procedente de Corpocaldas
- El IGAC no dio respuesta.

B) Otras pruebas documentales

- Oficio ALC 3303 del despacho del alcalde a Secretaría de Planeación y Secretaría Jurídica redirigiendo la petición.
- Oficio SPM-0443 de febrero 23 de 2016 dirigido a IGAC solicitando la actualización predial.
- Oficio SH – 101 del 15 de marzo de 2016 de la Secretaría de Hacienda, dirigido al IGAC solicitando la actualización catastral
- Oficio SPM 1027 del 20 de abril de 2016 solicitando la actualización catastral.

- Oficio 3172016 EE1679 – 01 del IGAC a Secretaría de Hacienda respondiendo interrogantes.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

La moralidad administrativa, por cuanto se trata de una omisión negligente e injustificada en cumplir con las funciones que la ley le ha asignado a la demandada, que deriva en una consecuencia funesta para la economía y los ingresos de las entidades territoriales, beneficiando a los particulares que por esa causa no están pagando el impuesto predial, y de contera tampoco pagan los impuestos relacionados con la tasa y sobretasa ambientales, entre otros tributos.

La integridad del patrimonio público.

La protección del medio ambiente y la prevención de desastres, debido a que ligado a estos ingresos correspondientes al recaudo del impuesto predial están atados los recursos de la Sobretasa Ambiental.

ANEXOS

Los documentales señalados como pruebas

Sendas copias de la demanda y sus anexos para los traslados a los demandados.

ACCIONANTE:

El accionante recibirá notificaciones en la Personería Municipal carrera 22 No. 18- 23 Local 41 Torre A, Edificio Leónidas Londoño, Manizales – Caldas.

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@personeriademanizales.gov.co

ACCIONADOS:

Los accionados recibirán notificaciones en:

- Municipio de Manizales: Calle 19 No. 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM - Manizales, alcaldiamanizales@manizales.gov.co.
- Corpocaldas: Calle 21 23 – 22 Edificio Atlas. Manizales- corpocaldas@corpocaldas.gov.co
- Instituto Agustín Codazzi – Carrera 30 número 48 – 51 - Sede Administrativa Bogotá – Cundinamarca, notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Señor Juez

Atentamente

TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
Personera Municipal de Manizales